



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-381

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y a lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “*se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.*”; y lo dispuesto en su artículo 8° “**ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..**”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que el contrato de compraventa cuya resolución se deprecia fue fijado en la suma de \$20.000.000, por lo cual como la cuantía del mismo no supera \$35.112.120.00, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad – reparto- por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciense.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

A.R.

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84638ee2e23e3114a010809e39591eb792b091a8199512a443a4b9885abb5e8**
Documento generado en 30/07/2020 12:45:48 p.m.